

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD****CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE**

Art. 1. De acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal de la ciudad.

El cementerio municipal de la ciudad se divide en sectores relacionados con la época de su construcción: Histórico, Ampliación, Transición y Contemporáneo.

Art. 2. Las tasas se refieren a:
Derechos funerarios sobre las sepulturas.
Expedición y canje de títulos y modificación de los derechos funerarios.
Servicios generales de cementerio.

Art. 3. El hecho imponible nace de la obligación de contribuir a los costes derivados del servicio prestado al autorizar el derecho funerario, de los servicios del cementerio y de las tareas periódicas necesarias en el mantenimiento y la mejora de las instalaciones.

Art. 4. Las tasas se harán efectivas en la Depositaria Municipal con anterioridad a la prestación del servicio o antes de obtener el título o licencia que proceda. Están obligados al pago los titulares del derecho, sus herederos, sus beneficiarios o persona que les represente.

CAPÍTULO 2. BASES PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS

Art. 5. Constituyen las bases para la percepción de las tasas los servicios siguientes:

Derechos funerarios durante 50 años sobre cualquier tipo de sepultura.
Expedición, duplicado, cambio de títulos o modificación del derecho funerario.
Derechos de inhumación, exhumación, apertura o cierre de sepulturas.
Traslado y/o reducción de restos.
Depósito de cadáveres.

CAPÍTULO 3. TARIFAS A APLICAR SOBRE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Art. 6. Las tarifas sobre derechos funerarios para las sepulturas que se describen en esta Ordenanza, resultarán de los costes de ejecución de las obras de inversión o reparación realizadas en el cementerio de la ciudad en la anualidad correspondiente a la vigencia de la tarifa, incluyendo el coste de las obras de urbanización y excluyendo el coste del suelo y los costes de personal.



El coste de la construcción a repercutir en las correspondientes tarifas en el año 2012, se cifra en la cantidad de 208.800,00 €.

Respecto de los derechos funerarios en general será de aplicación, además de los costes de la promoción, la urbanización y el suelo, aquellos necesarios que puedan derivarse de la actuación.

En los nichos dobles podrán inhumarse dos cadáveres y dos restos.

En los nichos simples un cadáver y un resto.

En los columbarios podrán depositarse cuantas urnas funerarias con restos reducidos a ceniza quepa en su interior.

Art. 7. Tarifas a aplicar por sectores:

7.1. Sectores Transición y Contemporáneo:

TRAMADA	UNITATS NÍNIXOLS DOBLES	UNITATS NÍNIXOLS SIMPLS	UNITATS COLUMBARIS de l'interior del cementeri
5a	60,00 €	30,00 €	195,00 €
4a	539,00 €	412,00 €	800,00 €
3a	2.122,00 €	1.308,00 €	900,00 €
2a	3.208,00 €	2.084,00 €	900,00 €
1a	2.270,00 €	1.400,00 €	800,00 €

7.2. Sector Histórico: panteones emplazados en el corredor central (calle que discurre entre la entrada principal del cementerio y la fachada de la capilla):

DE TRES TRAMADAS	DE CUATRO TRAMADAS
25.000,00 €	30.000,00 €
Para la valoración de los PANTEONES, CRIPTAS O MAUSOLEOS promovidos y construidos en su día, en terrenos concedidos a los particulares, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo 4, artículo 9 de la ordenanza.	

7.3. Sectores Histórico y Ampliación:

ESTADO DE RUINA		
	NICHOS SIMPLS	NICHOS DOBLES
TODAS LAS TRAMADAS	Amortizadas y valor negativo requieren DEMOLICIÓN	Amortizadas y valor negativo requieren DEMOLICIÓN

ESTADO DE CONSERVACIÓN MALO		
	NICHOS SIMPLS	NICHOS DOBLES
TODAS LAS TRAMADAS	Amortizadas requieren IMPORTANTES INTERVENCIONES	Amortizadas requieren IMPORTANTES INTERVENCIONES



ESTADO DE CONSERVACIÓN REGULAR		
	NICHOS SIMPLES	NICHOS DOBLES
SEGÚN TRAMADA	Requieren reparaciones varias valor del 10 % de los aplicados en los sectores de transición y contemporáneo según la tramada que se trate.	Requieren reparaciones varias valor del 10 % de los aplicados en los sectores de transición y contemporáneo según la tramada que se trate.

ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO		
	NICHOS SIMPLES	NICHOS DOBLES
SEGÚN TRAMADA	Requieren reparaciones varias valor del 20 % de los aplicados en los sectores de transición y contemporáneo según la tramada que se trate.	Requieren reparaciones varias valor del 20 % de los aplicados en los sectores de transición y contemporáneo según la tramada que se trate.

7.4. Panteones en el Sector de Transición:

TODOS DE CUATRO TRAMADAS
25.000,00 €

7.5. Panteones en el Sector Contemporáneo:

TODOS DE CUATRO TRAMADAS
Tarifa a definir una vez finalizadas las obras

7.6. Panteones del Sector Histórico: "Centro Izquierda" :

TODOS DE CUATRO TRAMADAS
30.030,00 €

7.7. Columbarios emplazados en puerta de acceso:

TRAMADA 6ª	TRAMADA 5ª	TRAMADA 4ª	TRAMADA 3ª	TRAMADA 2ª	TRAMADA 1ª
390,00 €	800,00 €	1.400,00 €	2.084,00 €	2.084,00 €	1.400,00 €

7.8. Cambio de titularidad del Derecho Funerario entre parientes:

DE PANTEONES	DE NICHOS
10 % de la tarifa del panteón en cuestión	10 % de la tarifa del nicho en cuestión

7.9. Derechos de inhumación, apertura o cierre de sepulturas:

DE PANTEONES	DE NICHOS
71,00 €	55,00 €



7.10. Exhumación, traslado, reducción de restos, apertura o cierre de sepulturas:

EXHUMACIÓN Y TRASLADOS ANTIGÜEDAD MENOR A 2 AÑOS	EXHUMACIÓN Y TRASLADOS ANTIGÜEDAD ENTRE 2 Y 5 AÑOS
La tasa de este servicio se encuentra condicionada a las precauciones sanitarias especiales que debe adoptar el servicio de sepultureros en la manipulación de dicho traslado. 585,00 €	La tasa de este servicio se encuentra condicionada a las precauciones sanitarias especiales que debe adoptar el servicio de sepultureros en la manipulación de dicho traslado. 385,00 €

EXHUMACIÓN, TRASLADO O REDUCCIÓN DE RESTOS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS
Devengará la tasa del 10 % del coste del tipo de sepultura de que se trate. Traslado fuera del cementerio: se satisfarán las mismas tasas enumeradas en los apartados anteriores, según la fecha de inhumación. Para la utilización de una bolsa la tarifa es de 12,00 €, y para la utilización de un sudario la tarifa es de 18,00 €

7.11. Autorizaciones de acceso para instalación de lápidas:

La tasa de autorización de acceso para la instalación de lápidas es de 17,00 € La adquisición de las lápidas y el coste de colocación serán a cargo del interesado. El personal municipal adscrito al cementerio no podrá efectuar trabajos para particulares.
--

7.12. Derechos de depósito en la cámara:

DEPÓSITO PARA INHUMACIÓN EN UN PANTEÓN	DEPÓSITO PARA INHUMACIÓN EN UN NICHOS
12,00 €	10,00 €
Si el depósito se realiza en la cámara devengará además de la tasa anterior, por cada 24 hs o fracción, la cantidad de 14,00 €	

Los depósitos de cadáveres en la cámara del cementerio que se realicen por necesidad del servicio, o por la no prestación del mismo en día festivo, no devengará ninguna tasa.

7.13. Por la realización de obras de construcción y/o reparación por particulares.

La ejecución de obras de construcción y/o reparación en cualquier tipo de sepultura, devengará la tasa del 3,5 % sobre el coste de las obras previsto en la licencia de obras correspondiente y nunca inferior a 50 €

Art. 8. Para adquirir el derecho de reserva a un nicho, columbario o panteón familiar en construcción, se deberá depositar en la Tesorería Municipal dos tercios de la tarifa vigente del mismo, en concepto de fianza.



Art. 9. El depósito para adquirir el derecho de reserva de una sepultura, tendrá el carácter de reserva a cuenta, y la tarifa final se determinará según las tarifas vigentes y/o la que pudiera resultar en el momento de acabarse las obras según la fecha del acta de la recepción de las mismas por parte de los servicios técnicos municipales.

Art. 10. Los contribuyentes que hayan realizado el depósito al que se refieren los puntos 7.7 y 7.8, tendrán orden de prioridad en la elección del nicho, columbario o panteón, siempre que se encuentre construido o en fase de construcción, en base a la fecha de la carta de pago del ingreso y siempre que, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de comunicación, se ingrese el resto de la cuantía.

CAPITULO 4. RENOVACIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Art. 11. La concesión del derecho funerario y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza no ocasionan la enajenación o venta de sepulturas, y se efectuará por la máxima temporalidad de 50 años. El concesionario que alegara otro tipo de temporalidad deberá acreditarlo documentalmente.

Transcurrido dicho plazo, a su caducidad y para tener derecho a otra prórroga por igual periodo temporal, el beneficiario del derecho funerario, o sus herederos, deberán abonar el porcentaje del 50 % sobre el precio de la tasa vigente de la sepultura de la cual se trate a la fecha de su renovación, aplicadas siempre como si del sector contemporáneo se tratara.

Los panteones, criptas o mausoleos construidos en terrenos concedidos en su día a los particulares, y una vez caducado su derecho funerario (temporalidad máxima de 50 años), podrán tener derecho a otra prórroga por igual periodo temporal, debiendo abonar el 50 % sobre el precio de la tasa vigente como si de un panteón familiar de promoción pública se tratara, y cuya tasa dependerá del emplazamiento en el que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.2, 7.4, 7.5 y 7.6 de esta Ordenanza.

Los concesionarios o beneficiarios del derecho funerario no tendrán derecho a ninguna indemnización en el caso de que por cualquier causa se clausurara el Cementerio Municipal.

Art. 12. Exenciones, bonificaciones o reducciones de las tasas.

1. Serán concedidas en situación de absoluta imposibilidad económica previo informe y propuesta del Área de Servicios Sociales.
2. Las exhumaciones y autopsias dispuestas por la autoridad judicial, siempre que no devenguen gastos y tasas judiciales.

Art. 11. Devengo y período impositivo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud del servicio, o para iniciar la ejecución de obras de reparación de sepulturas y derecho de reservas.



CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS

Art. 12. Régimen de autoliquidación.

1. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.
2. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.
3. La notificación de los tributos, en los supuestos de tasas por obras de reparación de las sepulturas y/o servicios singulares, se realizará al interesado, quien deberá abonarla por autoliquidación y con carácter previo a la prestación del servicio. Si verificada la autoliquidación ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

CAPITULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

De conformidad con las determinaciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento para el Régimen y Gobierno en las prestaciones de servicios en el cementerio municipal de la ciudad, la entidad propietaria del cementerio adjudicará los derechos funerarios sobre los diferentes tipos de sepulturas a los interesados, quienes adquirirán en relación con ellos, un derecho de uso que se extinguirá, sin excepciones, transcurridos cincuenta años desde su adjudicación. La misma naturaleza tendrá el derecho funerario adjudicado cuando su titular la haya construido a su cargo.

Del mismo modo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento no se permitirá la transmisión ínter vivos del derecho de enterramiento en las distintas sepulturas o nichos que se concedan. Los beneficiarios de dicho derecho sólo podrán cederlo al propio Ayuntamiento, quién podrá adquirirlo abonando el 20 % del valor de la sepultura que se trate según la tasa que fije la ordenanza fiscal vigente. La legalización de situaciones clandestinas pretéritas comportará el pago de la tasa a los precios establecidos en la presente Ordenanza, cualquiera que sea la fecha de concesión o prestación de los servicios no satisfechos.

La falta de pago de la tasa establecida en esta Ordenanza para cada servicio o concesión determinará su caducidad y, si pudiera ser viable, rehabilitada previo pago de la misma.

Las tasas que, practicadas las operaciones reglamentarias resultasen incobrables, necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas, definitivamente anuladas y revertido sus correspondientes derechos al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 7. NORMAS GENERALES

Para la determinación de los derechos y las obligaciones concernientes a este Ayuntamiento y a los particulares sobre el resto de servicios mencionados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 195/2009, de 30 de octubre del Consell, por el que se aprueba la modificación del Reglamento que regula las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por



el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell y en el Reglamento para el Régimen y Gobierno en la prestación de servicios del cementerio municipal de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de Enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de Enero de 2012 regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.>>